

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL
Radicado: 110014003016 2022 00819 00
Demandante: GRAN AMÉRICA USME S.A.S.
Demandado: EN EL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Estando el asunto en el despacho para decidir sobre la admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

La sociedad **GRAN AMÉRICA USME S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial instauró demanda verbal en contra de **EN EL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, a fin de que se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

“PRIMERA: Que se DECLARE que la empresa de servicios públicos EN EL COLOMBIA S.A. E.S.P. es legalmente responsable de cobrar indebidamente un valor excesivo respecto del consumo del servicio de energía eléctrica del Patio “El Uval” de la sociedad GRAN AMÉRICAS USME S.A.S. ubicado en la Calle 115 # 81 –45 Este de Bogotá D.C., bajo la cuenta de cliente No 4053329-3, en el periodo de enero de 2021, por la suma de \$32.027 (TREINTA Y DOSMILVEINTISIETE PESOS M/CTE).

SEGUNDA: Que se DECLARE que la empresa de servicios públicos EN EL COLOMBIA S.A. E.S.P. es legalmente responsable de cobrar indebidamente un valor excesivo respecto del consumo del servicio de energía eléctrica del Patio “El Uval” de la sociedad GRAN AMÉRICAS USME S.A.S. ubicado en la Calle 115 # 81 –45 Este de Bogotá D.C., bajo la cuenta de cliente No 4053329-3, en el periodo de abril de 2021, por la suma de \$13.063.412 (TRECE MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE).

TERCERA: Que se DECLARE que la empresa de servicios públicos EN EL COLOMBIA S.A. E.S.P. es legalmente responsable de cobrar indebidamente un valor excesivo respecto del consumo del servicio de energía eléctrica del Patio “El Uval” de la sociedad GRAN AMÉRICAS USME S.A.S. ubicado en la Calle 115 # 81 –45 Este de Bogotá D.C., bajo la cuenta de cliente No 4053329-3, en el periodo de mayo de 2021, por la suma de \$14.179.560

(CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE).

CUARTA: Que se DECLARE que la empresa de servicios públicos EN EL COLOMBIA S.A. E.S.P. es legalmente responsable de cobrar indebidamente un valor excesivo respecto del consumo del servicio de energía eléctrica del Patio "El Uval" de la sociedad GRAN AMÉRICAS USME S.A.S. ubicado en la Calle 115 # 81 -45 Este de Bogotá D.C., bajo la cuenta de cliente No 4053329-3, en el periodo de junio de 2021, por la suma de \$17.720.194 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE).

QUINTA: Que se DECLARE que la empresa de servicios públicos EN EL COLOMBIA S.A. E.S.P. es legalmente responsable de cobrar indebidamente un valor excesivo respecto del consumo del servicio de energía eléctrica del Patio "El Uval" de la sociedad GRAN AMÉRICAS USME S.A.S. ubicado en la Calle 115 # 81 -45 Este de Bogotá D.C., bajo la cuenta de cliente No 4053329-3, en el periodo de julio de 2021, por la suma de \$19.500.198 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE).

SEXTA: Que se DECLARE que la empresa de servicios públicos EN EL COLOMBIA S.A. E.S.P. es legalmente responsable de cobrar indebidamente un valor excesivo respecto del consumo del servicio de energía eléctrica del Patio "El Uval" de la sociedad GRAN AMÉRICAS USME S.A.S. ubicado en la Calle 115 # 81 -45 Este de Bogotá D.C., bajo la cuenta de cliente No 4053329-3, en el periodo de agosto de 2021, por la suma de \$5.206.352 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE).

SÉPTIMA: Que se DECLARE que la empresa de servicios públicos EN EL COLOMBIA S.A. E.S.P. es legalmente responsable de cobrar indebidamente un valor excesivo respecto del consumo del servicio de energía eléctrica del Patio "El Uval" de la sociedad GRAN AMÉRICAS USME S.A.S. ubicado en la Calle 115 # 81 -45 Este de Bogotá D.C., bajo la cuenta de cliente No 4053329-3, en el periodo de septiembre de 2021, por la suma de \$9.431.699 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE).

OCTAVA: Que se DECLARE que la empresa de servicios públicos EN EL COLOMBIA S.A. E.S.P. es legalmente responsable de cobrar indebidamente un valor excesivo respecto del consumo del servicio de energía eléctrica del Patio "El Uval" de la sociedad GRAN AMÉRICAS USME S.A.S. ubicado en la Calle 115 # 81 -45 Este de Bogotá D.C., bajo la cuenta de cliente No 4053329-3, en el periodo de octubre de 2021, por la suma de \$20.330.625 (VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE).

NOVENA: Que se DECLARE que la empresa de servicios públicos EN EL COLOMBIA S.A. E.S.P. es legalmente responsable de cobrar indebidamente un valor excesivo respecto del consumo del servicio de energía eléctrica del Patio "El Uval" de la sociedad GRAN AMÉRICAS USME S.A.S. ubicado en la Calle 115 # 81 -45 Este de Bogotá D.C., bajo la cuenta de cliente No 4053329-3, en el periodo de noviembre de 2021, por la suma de \$27.606.345 (VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE).

DÉCIMA: Que se DECLARE que la empresa de servicios públicos EN EL COLOMBIA S.A. E.S.P. es legalmente responsable de cobrar indebidamente un valor excesivo respecto del consumo del servicio de energía eléctrica del Patio "El Uval" de la sociedad GRAN AMÉRICAS USME S.A.S. ubicado en la Calle 115 # 81 -45 Este de Bogotá D.C., bajo la cuenta de cliente No 4053329-3, en el periodo de diciembre de 2021, por la suma de \$35.975.910 (TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE).

DÉCIMA PRIMERA: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se CONDENE a la empresa de servicios públicos EN EL COLOMBIA S.A. E.S.P. a devolver a la demandante la diferencia entre lo efectivamente pagado por GRAN AMÉRICAS USME S.A.S. y el consumo en kWh por la tarifa unitaria que asciende a la suma de \$39.375.143 (TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTAY TRESPESOS M/CTE) o lo que se pruebe en el proceso, correspondiente a la suma cobrada en exceso de la cuenta de cliente No 4053329-3, en los periodos de enero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA: Que se DECLARE que la empresa de servicios públicos EN EL COLOMBIA S.A. E.S.P., es responsable por los perjuicios causados a la sociedad GRAN AMÉRICAS USME S.A.S., con ocasión del cobro excesivo respecto del consumo del servicio de energía eléctrica del Patio "El Uval" de la sociedad GRAN AMÉRICAS USME S.A.S. ubicado en la Calle 115 # 81 -45 Este de Bogotá D.C., bajo la cuenta de cliente No 4053329-3, de los meses de enero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 que acarreó mayores costos administrativos, operacionales y financieros.

DÉCIMA TERCERA: Que como consecuencia de la anterior declaración se CONDENE a la empresa de servicios públicos EN EL COLOMBIA S.A. E.S.P. a pagar en favor de la sociedad GRAN AMÉRICAS USME S.A.S., la suma \$5.697.578 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE) o la que se pruebe en el proceso.

DÉCIMA CUARTA: Se condene a la empresa de servicios públicos EN EL COLOMBIA S.A. E.S.P. a pagar en favor de la sociedad GRAN AMÉRICAS USME S.A.S. las sumas correspondientes a las condenas, debidamente actualizadas, así como los intereses que moratorios que resulten probados.

DÉCIMA QUINTA: Condenar en costas y agencias en derecho a la demandada”.

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda”.
(resalto fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”. (subrayado fuera del texto)

3.- En el caso bajo estudio, una vez realizada la operación aritmética se tiene que la sumatoria de las pretensiones, que se relacionan:

Pretensión	Valor
1º	\$ 32.027
2º	\$ 13´063.412
3º	\$ 14´179.560

4°	\$ 17'720.194
5°	\$ 19'500.198
6°	\$ 5'206.352
7°	\$ 9'431.699
8°	\$ 20'330.625
9°	\$ 27'606.345
10°	\$ 35'975.910
11°	\$ 39'375.143
12°	0
13°	5'697.578
TOTAL	\$ 208.119.043

arroja un total de **\$208'119.043.00**, cantidad que excede los 150 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como de menor cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia – factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces Civiles de Circuito Bogotá.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ